

CONSTANCIA: La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, remitió constancia de inscripción del embargo del establecimiento de comercio, ordenado dentro del presente proceso. A Despacho.

La Tebaida Q., abril 8 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Ordena secuestro/Comisiona
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Néstor Iván Veloz Rivera
Radicación: 634014089002-2021-00154-00

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio TROPICAL TENDENCIAS, denunciado como de propiedad del demandado, NÉSTOR IVÁN VELOZ RIVERA, se ordenará su secuestro.

Se comisionará al señor alcalde Municipal de La Tebaida, a quien se enviará el comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que releve al secuestro de ser necesario.

Se designará JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, como secuestro, a quien se puede localizar en la Calle 20 Nro. 14-44, Oficina 301A, celular 3147774042 en Armenia Q., E-mail: jairomelchor1956@gmail.com, a quien se le comunicará mediante correo electrónico, para que manifieste su aceptación dentro de los cinco días siguientes, o justifique su rechazo. Entéresele sobre sus funciones, especialmente lo dispuesto por el artículo 595 del C.G.P. También se le indicará que debe rendir informes mensuales sobre su administración (Estado del bien).

Se fijan como honorarios al secuestro el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (Artículos 27, numeral 1. del Acuerdo PSAA15-10448 De 2015 del Consejo Superior de la Judicatura), a cargo de la parte interesada.

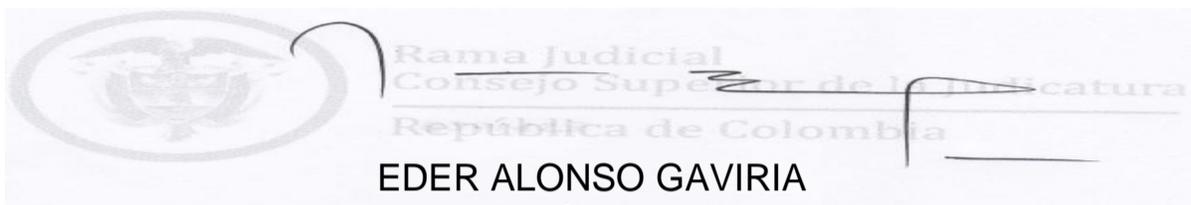
Considerado lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ORDENAR el secuestro, como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado TROPICAL TENDENCIAS, ubicado la Carrera 8 No. 11-50 de La Tebaida, Quindío.
2. DESIGNAR como secuestro a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA.

3. FIJAR como honorarios al secuestre, por su asistencia a la diligencia, el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte demandante.
4. COMISIONAR, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, al señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, o a quien él delegue. Líbrese despacho comisorio con los insertos que se requieran.
5. FACULTAR al comisionado para que en caso de que sea necesario, releve al secuestre.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE ABRIL DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO